CONSTANCIA: Le informo señor Juez que la presente demanda nos correspondió por reparto el 14/12/2021. S*írvase proveer.*

STIVEN GOMEZ TORRES
Judicante

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISC UO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas cinco de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	*Ejecutivo*
Trámite procesal	Inadmite
Demandante	*Fondo nacional del ahorro*
Demandada	*Giovanny andres zapata Montoya*
Radicado	No. *05 129-40-89-002-2021-00320-00*
Providencia	Auto interlocutorio N°556

0Estudiada la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el art. 82-90 del C.G.P, Se observa que adolece del siguiente requisito, por lo que se inadmitirá la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estados de este auto, So pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

El apoderado de la parte demandante deberá adecuar las pretensiones de la demanda, toda vez que no se es claro el monto adeudado ya que se fracciona en distintos montos.
Al igual que la fecha en la cual se presentó el incumplimiento.

Sin más consideraciones el *JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS– ANTIOQUIA*

R E S U E L V E :

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva que pretende instaurar en este despacho el **FONDO NACIONAL DE AHORRO por** lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

N O T I F I Q U E S E :

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

SGT

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°**82** y fijado en la secretaria del Juzgado el día 22 de **julio** de **2022** a las 8:00 a.m.

EDGAR CASTRO CORDOBA
Secretario